



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COMULTRASAN** contra, **MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JHON CARLOS PERALTA RUIZ** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, cuatro, (04) de octubre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-529 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO : MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JHON CARLOS PERALTA RUIZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JHON CARLOS PERALTA RUIZ** a fin de que se libre mandamiento de pago, la cual será inadmitida a fin de que se subsanen los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 82, numerales 4 y 5 del CGP, en atención a lo siguiente.

Se pretende por el actor:

PRIMERA: Por la suma de CUARENTAMILLLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0039-003220444, desde el día 02 DE FEBRERO DE 2021, fecha en la cual se declaró vencida la obligación.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 03 DE FEBRERO DE 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Por su parte en el hecho TERCERO, se indica que la parte demandada se encuentra en mora de cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRESPESOS MCTE (\$36.344.103,) más los intereses moratorios a la tasa máxima permitidos por ley sobre el anterior capital desde el día 03 de FEBRERO de 2021, de lo que se desprende que la suma por capital no es \$40.000.000, sino \$36.344.103, lo que además se desprende del pagaré allegado como título de recaudo.

Dado lo anterior, debe la parte demandante aclarar su pretensión, señalando en forma concreta cual es la suma que se pretende por capital, y cual por intereses que sumen el valor total de \$40.000.000, que es la que en números señala el pagaré.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RADICADO : 2021-529 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO : MIGUEL CAMILO LOPEZ COTES Y JHON CARLOS PERALTA RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO 04/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

Mantener en secretaría la presenta demanda ejecutiva por el término de cinco, (05) días, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837fff03c5190acf79b345d71e5289b8f64204582ab549e287e5c5c67ced88f2

Documento generado en 05/10/2021 10:00:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>